

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 735

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2021-00197-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800037800-8

Demandado: ANA TERESA TABARES HINCAPIE C.C. No. 25.126.844

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora **ANA TERESA TABARES HINCAPIE**, quien se identifica con C.C. No. 25.126.844, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

CLASE:	Pagaré 1 No. 018536100017086
VALOR TOTAL:	\$ 4.453.822
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 4.453.822
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Ana Teresa Tabares Hincapié.

FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	15 de mayo de 2019
VENCIMIENTO:	08 de noviembre de 2021

INTERESES	
PLAZO:	\$ 1.157.543
MORA:	\$ 242.997
OTROS CONCEPTOS:	\$ 1.354.292

CLASE:	Pagaré 2 No. 018536100016868
VALOR TOTAL:	\$ 15.999.726
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 15.999.726
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Ana Teresa Tabares Hincapié.

FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	20 de febrero de 2019
VENCIMIENTO:	05 de junio de 2021

INTERESES	
PLAZO:	\$ 2.251.402
MORA:	\$ 489.969
OTROS CONCEPTOS:	\$ 120.154

CLASE: Pagaré 3 No. 018536100014711
VALOR TOTAL: \$ 487.701
VALOR CAPITAL ADEUDADO: \$ 487.701
ACREEDOR: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR: Ana Teresa Tabares Hincapié.

FECHAS
SUSCRIPCIÓN: 13 de mayo de 2017
VENCIMIENTO: 08 de noviembre de 2021

INTERESES
PLAZO: \$ 66.028
MORA: \$ 110.573
OTROS CONCEPTOS: \$ 39.590

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, haciendo la advertencia que el aparte “OTROS CONCEPTOS” al que se accederá a librar mandamiento de pago solo será por el valor de \$56.963, correspondiente al ítem “Otros Conceptos”, del pagaré No. 018536100017086, una vez corroborada la información aportada en la hoja tabla de amortización, su justificación en el -Item -DETALLE DE OTROS CONCEPTOS, y que corresponde al rubro de seguros que está definido con claridad en esta carta de instrucciones.

Igualmente se accederá librar mandamiento de pago por valor de \$120.154, correspondiente al PAGARE 018536100016868 y el valor de \$39.590 correspondiente al pagaré No. 018536100014711, una vez verificada la información agregada y a sabiendas que da un valor superior, se respetará el valor solicitado por la parte demandante. A las referidas expresiones, “IMO”, “OPAGXCCLI” y “EXCINTES” no se accederá, porque no se conoce su equivalente en la carta de instrucciones.

No significa que esas acreencias no existan; sino que la forma en que han sido plasmadas en el título ejecutivo no es clara y por lo mismo no puede ser cobrado el ítem allí sumado sí el propio título no indica de manera puntual cual es el concepto o conceptos que lo forman.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná,
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **ANA TERESA TABARES HINCAPIE**, quien se identifica con C.C. No. 25.126.844, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1 No. 018536100017086:

- A. \$ 4.453.822, oo Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100017086.**
 - B. Por los Intereses corrientes la suma de \$1.157.543, oo M/cte contenido en el pagaré que se ejecuta.**
 - C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 09/12/2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
 - D. Por la suma de \$56.963, oo M/cte. Correspondiente al ítem “otros conceptos” –rubro seguros de vida- contenidos y aceptados en el Pagaré ejecutado.**
-

PAGARÉ 2 No. 018536100016868:

- A. \$ 15.999.726, oo Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100016868.**
 - B. Por los Intereses corrientes la suma de \$2.251.402, oo M/cte contenido en el pagaré que se ejecuta.**
 - C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 06/07/2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
 - D. Por la suma de \$120.154, oo M/cte. Correspondiente al ítem “otros conceptos” contenidos en el rubro seguros de vida, aceptados en el Pagaré ejecutado.**
-

PAGARÉ 3 No. 018536100014711:

A. \$ 487.701, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100014711.

B. Por los Intereses corrientes la suma de \$66.028, 00 M/cte contenido en el pagaré que se ejecuta.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 08/11/2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de \$39.590, 00 M/cte. Correspondiente al ítem “otros conceptos” contenidos en el rubro seguros de vida, aceptados en el Pagaré ejecutado.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación, termino que correrá conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 178

De la presente fecha. 23/11/2021

Secretaria 